

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820160037400**

Proceso Ordinario Laboral de **FERNANDO GUERRERO RAMIREZ** en contra de **COLORTEX y TEXTRAMA**

**Miércoles diez (10) de febrero de 2021**

**Hora inicio: 08:30 a.m.**

**Hora finalización: p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Fernando Guerrero Ramírez

**Apoderado Demandante:** Dr. Jorge Enrique Garzón

**Apoderado y representante legal de las demandadas** Dr. Fabián Alejandro Sabogal Vargas

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7560276 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo pasivo, se declara FRACASADA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS:** La demandada COLORTEX formuló la de PRESCRIPCIÓN la que se estudiará de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**SANEAMIENTO:** El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se circunscribirá en determinar si entre el demandante y la demandada TEXTRAMA existió un contrato de trabajo a termino indefinido entre el 13 de junio de 1990 al 30 de noviembre de 2013, donde el actor devengó como último salario la suma de \$1.894.000.º, que se declare la sustitución patronal entre las sociedades demandadas. En consecuencia, de lo anterior se condene al pago de la indemnización por despido sin justa causa, la sanción moratoria, sanción por no consignación de las cesantías, y se le cancele al demandante el descuento efectuado por el empleador en la liquidación de prestaciones sociales año 2013 en cuantía de \$119.333

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 15 a 192 y 402 a 412 del plenario.
- INTERROGATORIO DE PARTE: a la pasivas
- TESTIMONIOS: Orlando Castro, Enrique Orozco, Alirio Vaquen, Luis Alfonso López y Darío Henao
- INSPECCION JUDICIAL: No se decreta.

##### A FAVOR DE LA DEMANDADA COLORTEX:

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 245 a 328 del plenario.
- INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.
- TESTIMONIO: Amaury Elías

##### A FAVOR DE LA DEMANDADA TEXTRAMA

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 343 a 387 del plenario.
- INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

-TESTIMONIO: Amaury Elías

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la presente audiencia y se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

### **PRACTICA DE PRUEBAS:**

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la demandada

El apoderado de la parte demandante procede a formular el cuestionario

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

El apoderado de la parte demandada procede a formular el cuestionario

### PRUEBA TESTIMONIAL:

Se recepciono las declaraciones de Orlando Castro y Darío Henao

Se declara precluida la oportunidad para recepcionar testimonios

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a declarar un receso en la presente audiencia y cita a las partes para el día 20 de mayo a la hora de las 2:30 pm, fecha en que se dictará sentencia.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8f60dac6-f964-4f79-ad98-29cd688b697b?vcpubtoken=e3932a0b-67b3-4fc1-9ab8-a60b9f5c28af>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO